

nador, atendidas las distancias i la naturaleza de las rentas de que está encargado.

§. Los Administradores subalternos del canton capital serán nombrados i removidos libremente por el Adminstrador provincial.

Art. 54. Estos recaudadores asegurarán su manejo a satisfaccion del respectivo Administrador particular quien responderá inmediatamente del manejo que ellos tengan, de tal manera que el Administrador provincial solo se entenderá con el Administrador particular, ecepto en el canton capital en el que esté se entenderá también con los administradores subalternos, quienes le serán responsables.

Art. 55. El Gobernador queda autorizado para designar los distritos o parajes en los que debe haber administradores subalternos con la constancia previa de la necesidad de que los haya, pues solo en este caso podrá tener lugar su establecimiento.

Art. 56. Son funciones de los recaudadores subalternos:

1.º Recaudar todas las rentas i contribuciones provinciales que se causen en el distrito con escepcion de aquellas que deben liquidar i recaudar directamente el Administrador provincial i los administradores del canton:

2.º Llevar la cuenta por menor de sus operaciones segun los reglamentos i modelos que se les comuniquen, i rendir mensualmente esta cuenta al administrador particular.

§. En el canton capital se entenderá con el Administrador provincial lo que en el inciso anterior se refiere a los administradores particulares:

3.º Cumplir i ejecutar las órdenes que se les dirijan por el Administrador provincial o cantonal.

Art. 57 Transitorio. Por ordenanza especial designará la Cámara las asignaciones fijas o eventuales de

que deben disfrutar todos los los empleados de la hacienda provincial.

Art. 58. Quedan derogadas las ordenanzas 45 i 49 de 1850, i los artículos 1.º i 2.º del decreto gubernativo de 18 de diciembre de 1851, solo se observarán hasta el 31 de diciembre del corriente año inclusive.

Art. 59. Esta ordenanza comenzará a rejir desde 1.º de enero de 1853.

Dada en Medellin a 25 de octubre de 1852.

—El Presidente, JORJE GUTIÉRREZ DE LARA.

—El Diputado Secretario, *Fermin Isaza.*

Gobernacion de la provincia.—Medellin 31 de octubre de 1852.

Ejecútese.

JOSÉ MARIA F. LINCE.—[L.S.]

El Secretario, *J. M. Vélez Mejía.*

ORDENANZA 51.

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1852.)

De presupuesto provincial, para el ejercicio del año económico de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1853.

La Cámara provincial de Medellin,

En cumplimiento de la obligación que le impone el artículo 20 de la lei de 20 de abril de 1850, sobre descentralizacion de algunas rentas i gastos publicos:

ORDENA:

PARTE PRIMERA.

Presupuesto de rentas.

Art. 1.º Los gastos de la Administracion provincial

4-3317

se harán de la masa común de los productos de las rentas i contribuciones establecidas por las leyes i por las ordenanzas de la Cámara; i cuyo monto en el próximo año económico se compula en reales en esta forma:

Capítulo 1.º Censos alquileres i premios	5998
— 2.º Multas	1000
— 3.º Aguardientes	40000
— 6.º Diezmos	143916
— 9.º Venta de bienes provinciales	400
— 11. Rentas del Colejio provincial	17206
Residuo probable al fin del año económico	32000
Deuda del Tesoro nacional a favor del provincial (aproximacion)	32000
Intereses de demora de esta deuda (aproximacion)	5760
Contribucion directa (indefinida)

Art. 2.º Se tendrán como incluidas en la masa común de productos de que habla el artículo anterior, las contribuciones que se establezcan en las presentes sesiones de la Cámara i cuya esacion deba empezar en el próximo año económico, i como disminuidas o suprimidas, las que se disminuyan o supriman a virtud de ordenanzas provinciales que deban comensar a tener efecto en el siguiente año económico.

Ar. 3.º Respecto de las nuevas contribuciones, cuya esacion deba comenzar antes del 1.º de enero próximo

con arreglo a las ordenanzas de este año, que las establezcan, el importe de su producto hasta el citado día 1.º de enero, se acumulará a las rentas del presupuesto de 1851.

PARTE SEGUNDA.

Presupuesto de gastos.

Art. 4.º Abrense a la Gobernacion para gravar la cuenta jeneral de la provincia; por los gastos que se causaren durante el año económico de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1855, en el servicio de los diferentes capítulos en que se divide dicho servicio, créditos contra el Tesoro provincial hasta la concurrencia 428,376 reales en esta forma.

CAPITULO. 1.º

Del Culto.

Art. 5.º Para los gastos correspondientes a este capítulo 60,522 reales del modo que sigue:

§ 1.º Mitra: Para la parte proporcional con que debe contribuir esta provincia para sueldo anual del Obispo Diocesano, si entra en el ejercicio de sus funciones en el período a que este servicio se refiere

§ 2.º Catedral: Parte proporcional

Pasa

10552

10352

Viene	40532
para los gastos de personal i material, con arreglo a la distribucion hecha por el P. E., 24,384 reales como sigue:	
Para personal	17988
Para material	3396
24384	
§ 5.º Cura de almas: Para dotacion de 22 curas párrocos que hai en la provincia (aproximacion).	18370
§ 4.º Fábricas de iglesias: Para pagar sus asignaciones a 22 fábricas de iglesias parroquiales.	5660
§ 5.º Seminario conciliar: parte proporcional que corresponde a esta provincia para la dotacion de este establecimiento (aproximacion)	4160
§ 6.º Promotor fiscal: Para su dotacion parte proporcional (aproximacion).	416
Total del capítulo 1.º	60522

CAPÍTULO 2.º

Cámara provincial.

Art. 6.º Para los gastos de este capítulo 12204 reales en esta forma:

§ 1.º Dietas de 17 diputados hasta por 40 dias de sesiones a 12 reales diarios.	8160
Sobresueldo del Secretario si fuere Diputado a 20 reales diarios.	800
Total	8960

Viene	8960
Complemento del crédito que precede para sueldo del Secretario sino fuere Diputado, hasta 40 dias a 32 reales diarios	480
Sueldo del Secretario hasta por seis dias para completar sus trabajos en receso de la Cámara.	192
Total	9632
§ 2.º Viático de los diputados por venida i regreso 1164 reales, equo sigue:	
Para siete diputados del cantón de Amagá por siete leguas a 12 reales.	588
Para dos diputados del Nordeste por 24 leguas a 12 reales	376
Total	4164
§ 3.º Amanuenses, portero, escritorio i alumbrado hasta, 1408 reales así:	
Hasta tres amanuenses a 8 reales diarios (aproximacion).	960
Salario del portero	128
Escritorio (aproximacion).	160
Alumbrado (aproximacion).	160
Total	1408
Total del capítulo 2.º	12204

CAPÍTULO 5.º

De Gobierno.

Art. 7.º Para gastos de este capítulo 55376 reales como sigue:

§ 1.º Personal. Sueldo de los empleados de la Gobernacion, computa-

dos por el mínimum 55200 reales así:		
Sueldo del Gobernador.	12000	
Sueldo del Secretario.	4800	
Sueldo de los escribientes de la sección administrativa.	6400	
Sueldo del Contador.	4800	
Sueldo del Tenedor de libros.	3200	
Sueldo del oficial de esta sección.	2400	
Sueldo del portero escribiente.	1600	53200
§ 2.º Material. Para gastos de escritorio, pagaderos por cuatrimestres adelantados.		2400
§ 3.º Jefaturas políticas. Sueldo de sus Secretarios, 8600 reales como sigue:		
El de Medellín.	4000	
El del Nordeste.	2400	
El de Amagá.	2400	8800
§ 4.º Escribientes de las jefaturas. Sus sueldos 5600 reales así:		
El de Medellín.	2400	
El del Nordeste.	1600	
El de Amagá.	1600	5600
§ 5.º Material. Para escritorio de las jefaturas políticas i asambleas electorales 1376 reales en esta forma:		
Medellin.	800	
Nordeste.	288	
Amagá.	288	1576
Total del capítulo 3.º		55376

CAPÍTULO 4.º

De justicia.

Art. 8.º Para los gastos de este capítulo 48080 reales como sigue.

Tribunal Superior.

§ 4.º Personal, 27600 reales así:

Sueldo del Ministro Presidente.	9600	
Sueldo del Ministro Vice-presidente.	9600	
Sueldo del Secretario.	4800	
Sueldo del Oficial mayor.	2400	
Sueldo del portero.	1200	27600

§ 2.º Material. Para gastos de escritorio del Superior Tribunal, pagaderos por trimestres adelantados.

1280

§ 3.º Jueces de circuito 19200 reales así:

Sueldo del juez 1.º de Medellín.	4800	
Sueldo del juez 2.º de id.	4800	
Sueldo del juez del Nordeste.	4800	
Sueldo del juez de Amagá, si se estableciese.	4800	19200

Total del capítulo 4.º 48080

CAPÍTULO 5.º

Ministerio público.

Art. 9.º Para sueldo del fiscal de este distrito judicial, según su asignación.

8000

Total del capítulo 5.º 8000

CAPÍTULO 6.º

De lo interior.

Art. 10 Para gastos de este capítulo 85940 reales en esta forma:	
§ 1.º Impresiones oficiales (aproximación)	40000
§ 2.º Conducción de vagos (aproximación)	500
§ 3.º Mantención de presos pobres (aproximación)	2000
§ 4.º Conducción de reos (aproximación)	400
§ 5.º Policía de orden	4200
§ 6.º Policía de salubridad	2000
§ 7.º Papel de instrucción (aproximación)	240
§ 8.º Para la construcción i refacción de edificios provinciales (aproximación)	66000
§ 9.º Para correos de la capital de la provincia a las cabeceras de los cantones (aproximación)	1200
§ 10 Para correos de las cabeceras de los cantones a los distritos parroquiales (aproximación)	2400
Total del capítulo 6.º	85940

CAPÍTULO 7.º

De beneficencia.

Art. 11. Para gastos de este capítulo 18574 reales en esta forma:

§ 1.º Hospital de caridad. Asignación de Medellín (aproximación)	9000
§ 2.º Manumisión. El 2 por ciento con que deben contribuir las rentas provinciales (aproximación)	9574
Total del capítulo 7.º	18574

CAPÍTULO 8.º

Vías de comunicación.

Art. 12. Para gastos de este capítulo 8000 reales en esta forma:	
§ Único para apertura i mejora de los caminos provinciales, construcción i reposición de puentes (aproximación)	8000
Total del capítulo 8.º	8000

CAPÍTULO 9.º

Instrucción pública.

Art. 13. Para los gastos de este capítulo 57448 reales del modo que sigue:	
§ 4.º Colejio provincial. Personal i gastos varios.	
Sueldo del Rector Síndico	8000
Sueldo del Vice-rector	6400
Sobre sueldo del mismo como Capellan	400
Sueldo para tres catedráticos a 2400 reales	7200
Gastos de escritorio del Rector Síndico	240
Para la fiesta de la patrona del Colegio	
Total	22240

Viene	800	
prision i cárcel de circuito.	1600	
§ 3.º Para gastos de las diligencias necesarias para la mensura i enajenacion de tierras baldías (aproximacion).	800	
§ 4.º Para los gastos indispensables que haya de hacer el Personero provincial, en el sostenimiento de los intereses municipales de la provincia (aproximacion)	800	
§ 5.º Para pago de intereses, en el caso de que sea necesario ocurrir a algun empréstito para cubrir los gastos de la provincia (aproximacion).	2400	
Total del capítulo 11	6400	

CAPITULO 12.

Hacienda i Tesoro.

Art. 16. Para los gastos de este capítulo 62696 reales como sigue:

§ 1.º Hipotecas i registros. Sueldos eventuales de los registradores de instrumentos públicos por aproximacion 3200 reales así:		
El del Nordeste	120	
El de Amagá si se estableciere.	200	
El de Medellín.	2880	3200

§ 2.º Contaduría jeneral. Personal.		
Sueldo del Contador jeneral.	8000	
Pasa.	8000	

Viene	8000	
Sueldo del escribiente Secretario ^{escribiente}	4000	
Material. Para gastos de escribiente ^{escribiente}	800	12800
§ 3.º Administración de Hacienda provincial. Personal.		
Sueldo del Administrador	9600	
Sueldo del Contador	6700	
Sueldo del cajero escribiente.	3000	
Sueldo del oficial escribiente.	2400	
Sueldo del portero escribiente	768	
Material. Gastos de escritorio.	1600	21768
§ 4.º Colectores cantonales.		
Sueldo fijo del de Medellín	4090	
Sueldo eventual de id. (aproximacion).	3598	
Sueldo fijo del del Nordeste	2400	
Sueldo eventual de id. (aproximacion).	2765	
Sueldo fijo del de Amagá	2400	
Sueldo eventual de id. (aproximacion).	2765	17728
§ 5.º Subcolectores parroquiales.		
Sueldo eventual (aproximacion).		1000
§ 6.º Para medios sueldos de empleados con licencia por causa de enfermedad (aproximacion)		3200
Total del capítulo 12		62696

Art. 17. En la cuenta de créditos que se abra por el Contador jeneral de la provincia al presupuesto de gastos se acumularán a los respectivos

capítulos, artículos i parágrafos, los créditos adicionales que se abran al ordenador, por cualesquiera ordenanzas del presente año, i se tendrán como suprimidas o disminuidas de él, las que se supriman o disminuyan por dichas ordenanzas.

Art. 18. Respecto a los créditos que se abran por ordenanzas que deben comensar a ejecutarse antes del 4.º de enero próximo, el monto de estos créditos hasta el día mencionado se acumulará a la cuenta de créditos provinciales del presupuesto de gastos de 1852.

Art. 19. En el caso de insuficiencia, oportuna i debidamente comprobada, de los créditos abiertos por esta ordenanza podrán abrirse créditos suplementales para los gastos provinciales que se presuponen por aproximación i cuya nomenclatura es la que sigue:

CAPITULO 1.º

Del culto.

Seminario conciliar	§	5
Promotor fiscal	§	6

CAPITULO 2.º

Cámara provincial.

Amanuenses, portero, escritorio i alumbrado	§	3
---	---	---

CAPITULO 6.º

De lo Interior.

Impresiones oficiales	§	1
Conducciones de yagos	§	2
Conducciones de reos	§	4
Papel de instruccion	§	7
Construccion i refaccion de edificios provinciales	§	8
Correos cantonales	§	9
Correos parroquiales	§	10

CAPITULO 7.º

Beneficencia.

Manumision el 2 por ciento	§	2
--------------------------------------	---	---

CAPITULO 8.º

Vias de comunicacion.

Caminos puentes &	§	único.
-----------------------------	---	--------

CAPITULO 9.º

Instruccion pública.

Fiesta de la Patrona del Colejio, útiles &	§	1
Escuelas de niñas, reparacion de útiles i locales	§	4
Escuelas parroquiales de varones	§	8

CAPITULO 10.º

Obras públicas.

Casas de prision &	§	1
------------------------------	---	---

Arrendamiento de locales	§	2
Cárceles de circuito	§	3

CAPÍTULO 11.

Deuda provincial.

Enajenación de tierras baldías	§	5
Gastos indispensables del Personero provincial	§	4
Intereses de empréstito	§	5

CAPÍTULO 12.

Hacienda y Tesoro.

Hipotecas y registros	§	1
Sueldos eventuales de los colectores	§	4
Sueldo eventual de los Subcolectores	§	5
Medios sueldos de los empleados con licencia por enfermedad	§	6

Art. 20. Los créditos suplementales que se abran así por el consejo administrativo de Hacienda, se acumularán por el Contador jeneral de la provincia, a los respectivos capítulos, artículos y párrafos de la cuenta de créditos provinciales que debe abrirse al presupuesto de gastos.

Art. 21. Los créditos suplementales de que trata el artículo anterior, se presentarán a la Cámara provincial en sus sesiones del año de 1853, en forma de proyecto de ordenanza, acompañados de los documentos que com-

prueben la necesidad de tales créditos, y la insuficiencia de los provinciales correspondientes.

RECAPITULACION POR CAPÍTULOS.

Capítulo 1.º Del Culto	60522
— 2.º Cámara provincial	42204
— 3.º De Gobierno	53376
— 4.º De Justicia	48080
— 5.º Ministerio público	8000
— 6.º De lo interior	85940
— 7.º De Beneficencia	48574
— 8.º Vías de comunicación	8000
— 9.º Instrucción pública	37534
— 10. Obras públicas	7600
— 11. Deuda provincial	6400
— 12. Hacienda y Tesoro	62696

Total de gastos, reales. 428876

BALANCE.

Total del cómputo de rentas	478735
Total del cómputo de gastos	428876
Diferencia a favor del Tesoro	49857

Art. 22. Esta ordenanza comensará a rejir en la provincia desde el 1.º de enero de 1853.

CONTRACRÉDITOS IMPUTABLES AL PRESUPUESTO

DE 1853.

EN EL CAPÍTULO 1.º

DEL CULTO.

La suma de nueve mil doscientos o-

chenta i cinco reales que debe sustraerse de la votada en el § 3.º de este capítulo 9285

EN EL CAPÍTULO 3.º

DE GOBIERNO.

La suma de cuatrocientos reales imputables al § 2.º de este capítulo 400

La suma de tres mil doscientos reales imputables al § 4.º incisos 2.º i 3.º 3200

La suma de ciento sesenta reales imputable al § 3.º de este capítulo: 160

La suma de doscientos reales imputable al § 5.º inciso 1.º de este capítulo: 200

EN EL CAPÍTULO 4.º

DE JUSTICIA.

La suma de nueve mil seiscientos reales que se retiran por haberse suprimido uno de los Ministros del Tribunal 9600

La suma de cuatro mil ochocientos reales que se retiran por haberse suprimido uno de los Jueces del circuito de Medellín 4800

EN EL CAPÍTULO 5.º

MINISTERIO PÚBLICO.

La suma de mil quinientos sesenta i ocho reales imputable al artículo 9.º sueldo del Fiscal de este distrito. 1568

Pasa 29215

Viene 29215

EN EL CAPÍTULO 11.º

BEVDA PROVINCIAL.

La suma de ochocientos reales imputable al § 3.º de este capítulo (gasto de mensura de tierras baldías) 800

EN EL CAPÍTULO 12.º

HACIENDA I TESORO.

La suma de ochenta reales imputable al artículo 16 § 4.º inciso 2.º sueldo eventual del registrador de instrumentos públicos de Amagá 80

La suma de tres mil doscientos reales imputables al artículo 16 § 2.º de este capítulo (sueldo del Contador general) 3200

La suma de cuatro mil reales imputable al artículo 16 § 2.º de este capítulo (Sueldo del escribiente Secretario) 4000

La suma de doscientos reales imputable al artículo 16 § 2.º de este capítulo (Material para gastos de escritorio) 200

La suma de mil seiscientos reales imputables al artículo 16 § 4.º de este capítulo (sueldo del Administrador provincial de Hacienda) 1600

La suma de dos mil cuatrocientos reales imputable al artículo 16 § 4.º de este capítulo (sueldo del Contador, Tenedor de libros) 2400

Pasa 44493

Viene	41493
La suma de cuatro mil reales imputable al artículo 16 § 4.º de este capítulo (sueldo del cajero escribiente)	4000
La suma de setecientos sesenta i ocho reales imputable al artículo 16 § 4.º de este capítulo (sueldo del portero escribiente)	768
La suma de cuatro mil reales imputable al artículo 16 § 4.º (sueldo fijo del colector de Medellin)	4000
La suma de tres mil trescientos noventa i ocho reales imputable al artículo 16 § 4.º (sueldo eventual del colector cantonal de Medellin (aproximacion)	3598
La suma de dos mil cuatrocientos reales imputable al artículo 16 § 4.º (sueldo fijo del colector de rentas del Nordeste)	2400
La suma de dos mil setecientos sesenta i cinco reales imputable al artículo 16 § 4.º (sueldo eventual del colector de rentas del Nordeste)	2765
La suma de dos mil cuatrocientos reales imputable al artículo 16 § 4.º de este capítulo (sueldo fijo del colector de rentas de Amagá)	2400
La suma de dos mil setecientos sesenta i cinco reales imputable al artículo 16 § 4.º (sueldo eventual del colector de rentas de canton de Amagá)	2765
Suma total de las contrapartidas.	63989

CRÉDITOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO DE 1855.

EN EL CAPÍTULO 1.º

La cantidad de cincuenta i cinco mil doscientos reales para pagar los sueldos de los curas en los últimos seis meses del año de 1855	55200
La cantidad de ocho mil reales para pagar los sueldos de los curas de aquellas parroquias que se erijan en el año próximo	8000
La cantidad de quinientos reales para pago de las fábricas de las iglesias de aquellas parroquias que se erijan en el año próximo	500
La cantidad de nueve mil doscientos reales para pago de los sueldos de 22 Sacristanes	9200
La cantidad de mil trescientos reales para pago de los sacristanes de las parroquias que se erijan en el año (aproximacion)	1300

EN EL CAPÍTULO 3.º

De Gobierno.

La cantidad de dos mil cuatrocientos reales aumento del sueldo del Gobernador de la provincia	2400
La cantidad de ochocientos reales aumentos del sueldo del Tenedor de libros	800
Pasa	77400

Viene 77400

La cantidad de cinco mil setecientos sesenta reales para pago del sueldo del Jefe político del canton Medellín 5760

La cantidad de cuatro mil ochocientos reales para pago del sueldo del Jefe político del canton Amagá 4800

La cantidad de cuatro mil ochocientos reales para pago del sueldo del Jefe político del Nordeste 4800

La cantidad de cuatrocientos ochenta reales aumento del sueldo del Secretario de la jefatura política del Nordeste 480

La cantidad de cuatrocientos ochenta reales aumento al sueldo del Secretario de la jefatura política de Amagá 480

La cantidad de mil seiscientos reales para mobiliario de la oficina de la Gobernación 1600

EN EL CAPITULO 4.

De Justicia.

La cantidad de mil trescientos cuarenta i cuatro reales aumento al Juez del circuito de Medellín 1544

La cantidad de mil trescientos cuarenta i cuatro reales aumento del sueldo del Juez del circuito de Amagá 1544

La cantidad de mil trescientos cuarenta i cuatro reales aumento al sueldo del Juez del circuito del Nordeste 1544

La cantidad de seis mil ciento cua-

Pasa 99352

Viene 99352

renta i cuatro reales para pagar el sueldo del Juez del Tribunal de comercio establecido en la cabecera del circuito judicial de Medellín 6144

La cantidad de cuatro mil ochocientos reales para pagar el sueldo del Secretario del Tribunal de comercio 4800

La cantidad de tres mil ochocientos cuarenta reales para pagar el sueldo del Secretario del juez del circuito de Medellín 3840

La cantidad de tres mil ochocientos cuarenta reales para pagar el sueldo del Secretario del Juez del circuito de Amagá 3840

La cantidad de tres mil ochocientos cuarenta reales para pagar el sueldo del Secretario del Juez del circuito del Nordeste 3840

La cantidad de cincuenta reales para gastos de escritorio del Tribunal de comercio 50

La cantidad de ochenta reales para gastos del escritorio del Juez del circuito de Medellín 80

La cantidad de trescientos treinta i seis reales aumento al sueldo del portero escribiente del Tribunal 336

La cantidad de setenta i cinco reales para gastos de escritorio del Juez del circuito de Amagá 75

La cantidad de setenta i cinco rea-

Pasa 122357

Viene. 422357

ics para gastos de escritorio del Juez del circuito del Nordeste. 75

La suma de mil seiscientos reales aumento al sueldo del Ministro del Tribunal de este distrito. 1600

EN EL CAPITULO 7.º

De Beneficencia.

La cantidad de mil seiscientos reales para arreglar en el hospital de caridad de esta ciudad un departamento para locos 1600

La cantidad de mil novecientos veinte reales para pago del sueldo de un capellan para el hospital de caridad de esta ciudad. 1920

La cantidad de tres mil reales para auxilio del hospital de caridad de esta ciudad. 3000

EN EL CAPITULO 8.º

Vias de comunicacion.

La suma de ciento noventa i dos mil reales aplicada para las vias de comunicacion 192000

EN EL CAPITULO 9.º

Instruccion pública.

La suma de mil seiscientos reales aumento al sueldo al Rector síndico del Colejio 1600

Pasa 524152

Viene. 524152

La suma de ochocientos reales, aumento al sueldo de cada uno de los tres catedráticos del Colejio provincial. 2400

La suma de dos mil sesenta i ocho reales para pago de la pintura del altar de la Iglesia anexa al Colejio provincial. 2068

La suma de dos mil cuatrocientos reales para sueldos del Director de la escuela de artes i oficios. 2400

EN EL CAPITULO 10.º

Obras públicas.

La cantidad de diez i seis mil cuatrocientos reales para la construccion de la cárcel del circuito judicial del Nordeste. 16400

EN EL CAPITULO 12.º

Administracion i Fomento.

La suma de mil ochocientos reales para pago del sueldo de un oficial escribiente en caso de que el Gobernador lo juzgue necesario (aproximacion) 1800

La suma de cuatro mil ochocientos reales para pago de los sueldos de los administradores particulares de Amagá i Nordeste. 4800

La suma de ocho mil ochocientos reales para pago de los sueldos de los administradores subalternos (aproximacion) 8800

Pasa 362820